



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO POLOP

9318 APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE BUZONES CONCENTRADOS DOMICILIARIOS.

EDICTO

Tras la exposición al público publicada en el BOP nº 121, 30/06/2021, de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de buzones concentrados domiciliarios y, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada la citada modificación, y se procede a la publicación íntegra de la misma, según lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 da abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a los efectos de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Texto íntegro ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE BUZONES CONCENTRADOS DOMICILIARIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo urbanístico en el municipio de Polop, caracterizado principalmente por la proliferación de urbanizaciones que en la mayoría de las ocasiones, ya sea por no contar con la correcta señalización para localizar las direcciones de los destinatarios o por la dificultad de acceso por parte del personal de reparto de correos a determinadas zonas residenciales, presenta grandes dificultades a la hora de prestar un servicio postal de calidad para todos los ciudadanos.

La presente ordenanza pretende mejorar el sistema de reparto y entrega de envíos postales mediante depósitos en casilleros domiciliarios y conseguir de esta forma:

- Una mayor rapidez en la entrega, con un sistema de reparto regular, incrementando la calidad de distribución de los envíos, evitando el exceso de trabajo con el reparto de las urbanizaciones en particular.
- Una mayor seguridad eliminando la posibilidad de acceso indeseado.
- Un reparto regular de la correspondencia.



- Una perfecta integración estética en el entorno mediante la adecuada previsión en los proyectos urbanísticos.

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es establecer las condiciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones de casilleros domiciliarios para garantizar la propiedad, el secreto, la inviolabilidad de los envíos postales conforme al artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como permitir una adecuada recepción del correo domiciliario en cuanto a tiempo y forma.

Artículo 2º. Competencias.

Las competencias municipales de concesión en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3º. Alcance.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Polop, con independencia de la calificación urbanística, distinguiendo las siguientes modalidades:

- A.** Viviendas de uso residencial unifamiliar o residencial múltiple en zonas de urbanización y urbano, que comprendan una unidad a través de agrupación comunitaria en propiedad horizontal.
- B.** Viviendas en diseminados o viviendas con carácter independiente dentro de urbanización.
- C.** Polígono industriales y comerciales.
- D.** Viviendas en régimen comunitario de propiedad horizontal.
- E.** Viviendas situadas en casco histórico-antiguo.

Serán de aplicación a las obras de nueva edificación, de reforma y transcurrido el periodo transitorio a las edificaciones consolidadas.

Artículo 4º. Condiciones.

Todas las construcciones deberán disponer de un sistema de reparto de correspondencia que facilite la distribución en tiempo y forma del correo. Dicho sistema podrá ser de carácter interno o externo a la edificación (en cuyo caso los



buzones externos deberán estar adaptados a la intemperie y tener una garantía anticorrosión mínimo de 2 años)

Las construcciones calificadas en artículo 3 como A, B y C deberán de disponer de sistemas instalados directamente al suelo con soportes empotrados o atornillados o con caseta de obra. Además deberán integrarse en el diseño de la urbanización o edificación, además de prever medidas oportunas correctoras de impacto visual, especialmente en zonas de especial valora histórico, artístico y/o paisajístico a preservar. El no cumplimiento de este extremo podrá suponer la denegación de licencia para las correspondientes obras de ejecución.



Las construcciones calificadas en el artículo 3 como D deberán de disponer de sistemas instalado en el hall de entrada del edificio. El mantenimiento de estas instalaciones corresponde a la comunidad de propietarios.

En las construcciones calificadas en el artículo 3 como E, solo se autorizará la instalación de buzones embutidos en la fachada con abertura exterior o bien con



abertura de 2 bocas, quedando vista únicamente la abertura. La instalación de estos buzones en los edificios catalogados, deberá ser supervisada por los servicios técnicos municipales.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo o modelo de buzón o casillero en la fachada de los edificios no regulado por esta normativa.

Artículo 5º. Requisitos técnicos.

Las instalaciones de buzones concentrados deberán cumplir las siguientes especificaciones:



En las construcciones calificadas en el artículo 3 como A, B y C deberán cumplir lo siguiente:

1.- En cuanto a las instalaciones, deberán disponer de:

a) Ranura de recepción tamaño DIN A4 y entrega de correspondencia voluminosa.

Dimensiones mínimas de los casilleros:

- Profundidad: 400mm.
- Altura: 80 mm
- Anchura: 150mm (Recomendable 240mm).

B) Sistemas anti-vandálicos. Es decir que tenga suficientes garantías de protección contra manipulaciones ilícitas, debiendo empotrarse o fijarse en la pared de modo que no puedan ser trasladados de lugar.

c) Identificación interna del destinatario.

d) Los casilleros domiciliarios deberán estar numerados a partir del número 2 debiendo situarse correlativamente a contar de izquierda a derecha y de arriba a abajo,



ordenados por pisos y puertas. Reservándose el casillero domiciliario número 1 para devoluciones de envíos postales.

e) Apertura frontal para el reparto de correspondencia por el cartero. El nombre del destinatario puede obviarse en el exterior, lo que permite una mayor privacidad. Facilita la introducción de correspondencia voluminosa.

f) Estanqueidad a la lluvia y adaptación a la intemperie en los buzones externos.

2. En cuanto a su ubicación:

a) Dentro de las zonas comunes de la comunidad.

b) Cumplir con las condiciones de accesibilidad. Concretamente, se instalarán en un lugar de fácil acceso que esté bien iluminado.

c) Permitir el paso de viandantes:

- No podrán instalarse en aceras con un ancho inferior a 1,50m.

- Deberán permitir un paso mínimo de 1,5m.

- No invadir la calzada con la apertura de la puerta de reparto frontal.

d) Orientación y/o caseta de obra que impida la acción de los agentes atmosféricos.

e) Ser coherente con la estética de fachada.

f) Los bloques de casilleros domiciliarios deberán estar colocados a una altura que permita su cómoda utilización. Se recomienda que se ubiquen a partir de 0,80m a 1m de distancia del suelo; además, en todo caso, la parte superior de los casilleros estará situada como máximo a 1,75m de distancia del suelo, y a una distancia de la puerta de acceso de no más de 5m. En caso de existir 2 puertas de acceso al inmueble, es recomendable que los casilleros domiciliarios se ubiquen entre las 2 puertas.

En las construcciones calificadas en el artículo 3 como D y E les serán de aplicación únicamente los requisitos número 1.a), 1.f), 2. a), 2.b), 2.c), 2. e) anteriormente descritos.

En estos casos deberán integrarse los buzones con sistemas empotrados o embutidos dentro de la fachada o puertas de las viviendas, debiendo rematarse con materiales exclusivamente de forja, cobre o madera, no permitiéndose instalaciones de aluminio.

En general, los casilleros deberán reunir las características necesarias que garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales y deberán ajustarse a las características básicas que establezcan en cada momento las normas técnicas



aplicables al sector postal, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 97/67/CE. (art. 34 del RD 1829/99 Reglamento Prestación de Servicios).

Artículo 6º. Forma de la solicitud.

Las instalaciones deberán solicitarse previamente, en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, a través de la correspondiente licencia de obra o la solicitud expresa para las edificaciones consolidadas, la cual determinará el cumplimiento de los requisitos técnicos y la idoneidad de su ubicación, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Especificaciones técnicas de la instalación.
- Número de destinatarios.
- Croquis de la misma sobre plano de ubicación.

Artículo 7º. Aprobación de solicitud.

Una vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento determinará, previa revisión e inspección técnica de los servicios municipales correspondientes, en un plazo máximo de 2 meses, la aceptación, denegación o subsanaciones a efectuar.

Artículo 8º.- Servicio prestado por el Ayuntamiento:

8.1. Regulación:

Alternativamente a lo previsto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento, coordinadamente con el servicio de Correos, podrá determinar los ámbitos en los que prestará el servicio de buzones concentrados domiciliarios para el servicio postal, en base a:

- El Ayuntamiento implantará los buzones concentrados domiciliarios en el emplazamiento que se determine por la Oficina Técnica, con las características exigidas por esta ordenanza, para todos los usuarios del ámbito en cuestión.
- La prestación del servicio tendrá una duración de 20 años, pudiendo solicitar una nueva prestación al finalizar la misma.
- Serán usuarios del servicio los propietarios de viviendas o locales de cada ámbito de actuación urbanística establecido, debidamente acreditados, quedando vinculado el buzón al inmueble que obtiene la concesión.
- El interesado deberá abonar el precio público establecido en esta ordenanza y mantener el buzón en buenas condiciones de uso



- El Ayuntamiento podrá cesar en la prestación del servicio cuando se detecte un mal uso, desuso por más de 1 año con informe previo de Correos, o causas sobrevenidas de interés público.

8.2.- Fiscalización:

- El Hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de buzones domiciliarios centralizados en los ámbitos designados por la Concejalía de Urbanismo, con la puesta a disposición y mantenimiento general de los buzones.

-El devengo se producirá en el momento de la solicitud de prestación del servicio en el Registro General.

- Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la prestación del servicio de buzones como titulares de la vivienda o usufructo de la misma. Será requisito para la concesión de licencias de obra o de ocupación en los ámbitos establecidos la solicitud previa del servicio.

- El precio público del buzón domiciliario centralizado será de 120,00€. La acreditación previa del pago permitirá la recogida de las llaves y la prestación del servicio.

Artículo 9º. Régimen sancionador.

Los buzones o casilleros instalados sin autorización municipal, deberán ser retirados por los propietarios de los inmuebles en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el recibí de la notificación del requerimiento que se efectúe por parte de este Ayuntamiento.

El incumplimiento de los plazos de retirada de los buzones se considerará infracción leve e implicará la incoación de un expediente sancionador, ascendiendo el importe de la multa a la cantidad de 300€. Una vez cumplidos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por la brigada municipal de obras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La instalación de buzones en edificios catalogados que puedan dañar la composición de fachadas o elementos arquitectónicos protegidos, conllevará la imposición de sanciones de 1.000€, independientemente de la obligatoriedad de restaurar el elemento dañado.



Una vez cumplidos los plazos establecidos independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

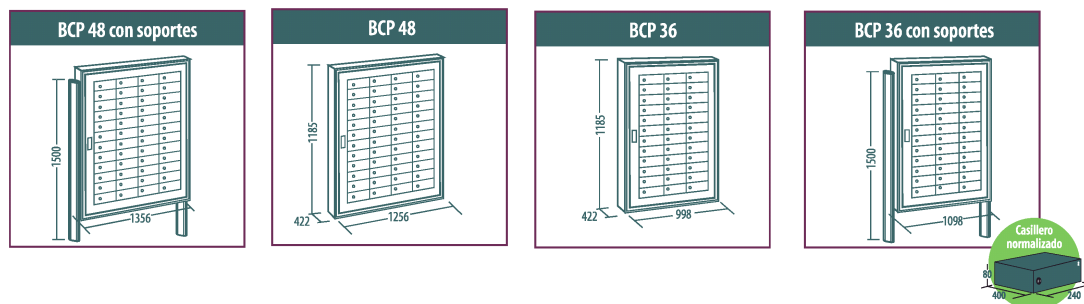
En los nuevos desarrollos urbanísticos ejecutados mediante actuaciones integradas, corresponderá al urbanizador la implantación de las centralizaciones de buzones que procedan, con las prescripciones de esta ordenanza, salvo lo señalado en el art. 8 .1 y 8.2 relativo a la construcción de los buzones y su fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES.

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.
3. Queda facultada la Concejalía de Urbanismo para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

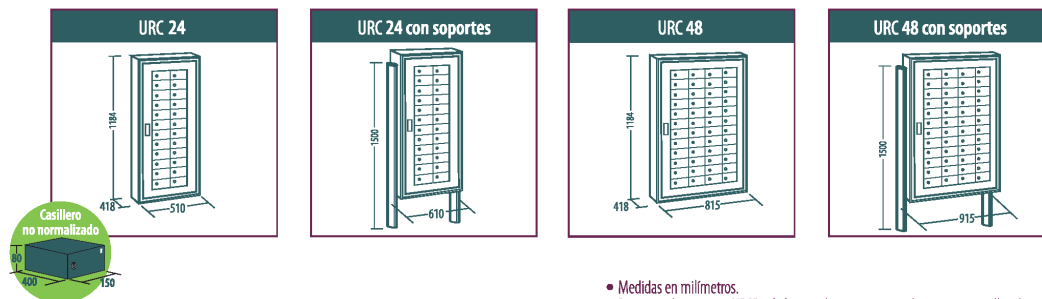
ANEXO I. MEDIDAS APROBADAS POR CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Medidas normalizadas





Medidas no normalizadas



- Medidas en milímetros.
- Dos tipos de soportes: URSP1 de longitud 1,5 metros, con base para atornillar al suelo, y URSP2 de longitud 2 metros, para enterrar 0,5 metros en el suelo.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el plazo para interponer este recurso será de 2 meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo.

Igualmente podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente.

El Alcalde-Presidente

Gabriel Fernández Fernández